



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 9 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DELA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° ER6942 del 15 de febrero de 2008 y ER7783 DEL 20 del febrero de 2008 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el predio ubicado en la Carrera 113 entre calles 75 y 72 F de la localidad de Engativá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de febrero de 2008 a la Carrera 113 entre calles 75 y 72 F dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5539 del 18 de abril de 2008, en el que se encontró que el entorno es el barrio Villas de granada de la localidad de engativá, en tratamiento de consolidación, en la modalidad urbanística, área de actividad residencial, viviendas multifamiliares de tres niveles en el entorno cercano.

En las cuales se evidenció publicidad exterior. Donde se encontraron cuatro pendones ubicados sobre postes de alumbrado eléctrico, violando así normatividad ambiental en lo referente al artículo 5 literal a del Decreto 959 de 2000., no podrá colocarse publicidad exterior en las áreas que constituyan espacio público de acuerdo con las normas distritales, los postes de alumbrado eléctrico son considerados como elementos que constituyen el espacio público según el artículo 66 del acuerdo 79 de 2003. (Código de Policía de Bogotá.)

Con fundamento en el concepto mencionado se, hizo necesario requerir al representante legal de la CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A. Constructora del Proyecto Mirador de los Cerezos para que retirara la publicidad exterior visual.

EL día 12 de septiembre de 2008, se realizó visita de seguimiento a los predios ubicados en la carrera 113 entre calles 75 y 72F, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No.18460 del 24 de junio de 2008, emitiéndose el Informe Técnico No.23191 del 26 de noviembre de 2008 donde se consignó que los pendones habían sido retirados de la zona en mención.

De esta manera se pudo establecer que no hay afectaciones ambientales en la zona generadas en materia de contaminación visual, razones que motivaron la queja presentada, han cesado, por lo anterior se ordena el archivo correspondiente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada en los predios ubicados en la carrera 113 entre calle 75 y 72F de la localidad de Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 6942 del 15 de febrero de 2008 y 7783 del 20 de febrero de 2008 presentada por la presunta contaminación visual producida en el predio ubicado en la carrera 113 entre calles 75 y 72F de la localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo 